

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra por 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7661

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1.º de Febrero)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 30 en el vapor «Mallorca»

	Kilogramos
Harina	40.000
Maíz	14.054
Patatas	25.400
Terneras (4)	1.800

Llegadas de Alicante el día 31 en el vapor «Bellver»

Harina	48.000
Trigo	60.000
Cebada	22.800
Maíz	3.000

Llegadas de Barcelona el día 1.º en el vapor «Balear»

Harina	73.725
Patatas	24.368
Ganado vacuno (24)	7.200

Palma 3 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 317

Minas.—Por cuanto D. Antonio Soler Canudas ha presentado una solicitud de Registro de veintinueve pertenencias de mineral lignito con el título de «La Ramona» sitas en el parage nombrado Ca'n Chuya y otros del término municipal de Maria haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. E. de la casita de Ca'n Chuya, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán, en dirección N., 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E., 100 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S., 300 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O., 700 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 300 y se colocará la 5.ª, y a los 600 metros de ésta, en dirección E., se hallará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veintinueve pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación que tenía al demarcarse el grupo de minas que le es próximo por el Oeste. Esta designación comprende parte de los terrenos que pertenecieron a las minas caducadas «Juanito» (n.º 77) y la «La Sultana» (n.º 38), y le es próximo por el Oeste el grupo de minas formado

por las «San Francisco» (n.º 521), «Cuatro Amigos» (n.º 72) y «Cuatro Socios» (n.º 86).

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 31 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las fiestas y solemnidades proyectadas en virtud del Real decreto de 22 de Abril de 1914 para conmemorar la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra en su III Centenario, quedan suspendidas indefinidamente.

Art. 2.º El Gobierno determinará en su día la fecha y forma en que haya de celebrarse el gran homenaje debido a la gloriosa memoria del Príncipe de los Ingenios.

Dado en Granada a treinta de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

Que el derecho de Arancel de 60 pesetas por cada 100 kilogramos señalado en la Ley de 15 de Julio de 1914 para el azúcar que se importe, se reduzca a igual cantidad que el impuesto interior, ó sea 25 pesetas.

Que por los azúcares nacionales que se exporten no habrá devolución alguna en concepto de impuesto interior; y si éste no se hubiera satisfecho, se ingresará como derecho de exportación.

Que la franquicia de derechos establecida por Reales ordenes de fecha 1.º del mes actual para la cebada y la avena que se importen del extranjero se haga extensiva al centeno y demás cereales comprendidos en la partida 625 del vigente Arancel.

Que no disfrutará de tal franquicia el centeno y demás cereales que se destinen a la producción de alcohol, por los que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de

cuatro pesetas por cada 100 kilogramos a la entrada en la fábrica.

Que la franquicia de derechos establecida por Reales ordenes de fecha 1.º del corriente mes para las alubias y lentejas que se importen del extranjero se haga extensiva a las demás legumbres secas comprendidas en la partida 628 del vigente Arancel.

Que se admita con franquicia de derechos a su importación del extranjero las harinas de cebada y las de los demás cereales, incluso las de maíz, mijo y dard, comprendidas en la partida 625 del vigente Arancel.

Que el dard ó zahina, comprendido en la partida 623 del vigente Arancel, se admita con franquicia de derechos a su importación del extranjero.

Que no disfrutará de tal franquicia el dard ó zahina que se destine a la producción de alcohol, por el que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de ocho pesetas por cada 100 kilogramos a la entrada en la fábrica.

Que el mijo, comprendido en la partida 622 del vigente Arancel, se admita con franquicia de derechos a su importación del extranjero.

Que no disfrutará de tal franquicia el mijo que se destine a la producción de alcohol, por el que los destiladores abonarán el correspondiente derecho arancelario de tres pesetas por cada 100 kilogramos a la entrada en la fábrica.

Que se admita con franquicia de derechos de Arancel el cañamo en rama y rastrillado y la estopa de cañamo que se importen del extranjero.

Que se suprima el derecho de importación de 10 centimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso neto, que establece el inciso 1.º de la Real orden de fecha 1.º del corriente mes, sobre el hierro y acero en objetos inutilizados, comprendidos en la partida 56 del vigente Arancel, cuyos artículos se admitirán con franquicia de derechos cuando se importen del extranjero.

Que quede suprimido el gravamen establecido a la exportación al extranjero del cinc en barrás, pasta, torta y objetos inutilizados por el inciso primero de la Real orden fecha 1.º del corriente mes.

Que todo lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.

URZALIZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes a la exportación de carbones vegetales:

Considerando que a pesar del gravamen de 10 pesetas por tonelada establecido por la Real orden de 1.º del corriente mes, continúa exportándose dicha mercancía en grandes cantidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se eleve el gravamen sobre la exportación del expresado artículo a 40 pesetas por cada tonelada de 1.000 kilogramos, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1916.

URZALIZ.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 de Enero)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jaime Camer Romeu, en nombre de la herencia de confianza de D. Luis Ribas y Regordosa, domiciliado en Barcelona, solicitando que los Maestros Nacionales que pasen a prestar servicio a las Escuelas Ribas de Rubi, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica competente; continúen en el escalafon con todos los derechos y prerrogativas de Maestros Públicos, siéndoles contado el tiempo de servicio en dicho centro docente como si lo hubieran prestado en Escuelas Nacionales:

Resultando que D. Luis Ribas y Regordosa, en su última disposición testamentaria, dió a D. Jaime Camer, D. Eduardo Amat y D. José Valtonrá el encargo de construir en Rubi, provincia de Barcelona, un edificio para Escuelas, que debían regirse con sujeción al patronato que dichas tres personas deben constituir, con facultad para nombrar y separar el personal de Maestros y Maestras que hayan de ejercer en aquéllas su noble ministerio:

Resultando que los dichos señores, como herederos de confianza de D. Luis Ribas y en cumplimiento de su honoroso encargo, ha levantado en Rubi un hermoso edificio, en el cual tratan de establecer enseñanzas para párvulos y tres grados para la primera enseñanza de niñas y otros tres para la enseñanza de niños, todas gratuitas:

Resultando que dichos herederos y patronos desean escoger el personal, en cuanto les sea posible, entre el de Maestros nacionales, a los cuales ofrecen remunerar con sueldos que no serán inferiores a la dotación asignada a los Maestros de población similar y que para facilitar la realización de ese deseo solicitan que los Maestros normales que vayan a servir en las Escuelas Ribas conserven todas las ventajas legales de su carrera:

Considerando que no puede menos de mirarse con simpatía y acogerse con solicitud las pretensiones formuladas por el Patronato Ribas buscando la

cooperación del Estado para una Escuela de fundación particular y proclamando noblemente la singular garantía que implica el carácter de Maestro nacional para lograr los fines de aquella fundación:

Considerando que el Estado, al procurar por todos los medios difundir la enseñanza, no recava exclusiva ni monopolio alguno, y sin abdicar de su función docente entiende realizarla con mayor eficacia al aceptar y estimular el concurso de la iniciativa privada y prestarle en bien general una solícita y leal cooperación:

Considerando que si el Estado presta á establecimientos no oficiales el curso económico con la subvención, con cargo á los presupuestos generales, no hay razón para que les niegue la cooperación personal del Profesorado público:

Considerando que la vigente ley de Instrucción Pública (cuyos soberanos preceptos, mientras no se deroguen no pueden ser dervirtuados por ninguna clase de disposiciones emanadas del Poder ejecutivo) revela de un modo inconcluso el concepto de solidaridad docente entre las enseñanzas costeadas por el Estado y las establecidas por iniciativa particular, ya declarando en el artículo 97 que son Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones destinadas al efecto, ya declarando en el artículo 101 que en el número de Escuelas obligatorias para cada pueblo se computarán dentro de ciertos límites las Escuelas privadas:

Considerando que al dar el Estado facilidades para que los Maestros nacionales presten sus servicios en las Escuelas de fundación particular, se vigoriza la acción administrativa del Protectorado benéfico docente con una influencia pedagógica y profesional que guarda íntima relación con los más altos intereses de la Patria y de la cultura:

Considerando que tanto como á los intereses generales de la enseñanza, favorece á los particulares de los Maestros nacionales, ensanchar el campo de su sección y aumentar el número de puestos que pueden ocupar legalmente; pues la seguridad de no perder su carrera les dará alientos para llevar su vocación docente fuera de las Escuelas del Estado, y al obtener así retribuciones particulares, sueldos personales del escalafón pasarán á otros Maestros y las resultas favorecerán á los aspirantes á las plazas que se provean por oposición y á los Maestros interinos que las pretendan por concurso:

Considerando que aceptando y aplaudiendo el justo deseo del Patronato Rubí, debe favorecerse su divulgación, aprovechando la coyuntura para dictar una disposición de carácter general que resuelva con el mismo amplio criterio todos los casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que es del mayor interés para la Patria y para la cultura, que se permita á los Maestros nacionales pasar á prestar sus servicios en Escuelas de Patronato y de creación particular.

2.º Que los Maestros nacionales que pasen á prestar sus servicios á Escuelas de fundación particular, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica competente, con arreglo al artículo 183 de la ley de Instrucción Pública, conservarán todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin número en el escalafón y pudiendo reingresar en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendrían si hubiesen continuado sirviendo en Escuelas nacionales.

3.º Para que los Maestros puedan disfrutar de las ventajas á que se refiere el número anterior, será preciso que las Escuelas donde ejerzan sus funciones tengan un minimum de enseñanzas equivalente al de las Escuelas nacionales.

4.º Los sueldos y Escuelas que re-

sultaren vacantes, con arreglo al número 2.º de esta Real orden, se proveerán con sujeción á las disposiciones vigentes al ocurrir aquéllas.

5.º Los Maestros á que se refiere el número 2.º de esta Real orden seguirán disfrutando sus derechos pasivos, siempre que contribuyan ellos con sus descuentos personales, y los patronos con los del material, interinidades y vacantes, con arreglo á la Ley de 16 de Julio de 1887 y el Reglamento de 25 de Noviembre del mismo año

6.º Esta Real orden deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias.

7.º La Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con objeto de proceder á una rápida catalogación de las fundaciones benéfico docentes afectas al Protectorado que se ejerce por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Secretarías de la Junta provincial de Beneficencia, de que es V. S. digno Presidente, remitirá á este Ministerio en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una relación comprensiva de las fundaciones benéfico docentes que radiquen en esa provincia, capital y renta con el que disponen y nombres de los actuales patronos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1916.

BURELL

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia de...

(*Gaceta 28 de Enero*)

Subsecretaría

Circular.—Esta Subsecretaría ha dispuesto que por V. S. se remita á la mayor brevedad al Inspector general de Artes é Industrias de este Ministerio una relación completa del personal docente de esa Escuela, así como también del personal afecto á los talleres, en la siguiente forma:

Profesores de término en propiedad é interinos y asignatura que en la actualidad desempeñan,

Profesores de ascenso y de entrada y Ayudantes meritorios, con expresión del grupo de asignaturas á que están adscritos.

Maestros y Ayudantes de talleres con expresión del taller que tienen á su cargo.

Madrid, 28 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señores Directores de las Escuelas de Artes e Industrias.

(*Gaceta 29 de Enero*)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura Minas y Montes

Ilmo. Sr.: Deseosa esta Dirección General de procurar por cuantos medios estén á su alcance, remediar las necesidades de la agricultura patria y, naturalmente, las de aquellos que de la misma dependen y más precisión tienen de que el Estado se interese por su salud y por el sostenimiento del vigor físico que refieren las faenas culturales de la tierra, ha creído conveniente y oportuno activar el estudio y conocimiento de la ración alimenticia del obrero del campo, á fin de poder señ-

lar sus deficiencias y los medios más conducentes á remediarlas en las diversas zonas ó regiones agrícolas de España.

Es, pues, necesario conocer y determinar cuál debe ser la ración alimenticia que corresponde á cada trabajo de las diversas faenas agrícolas del obrero del campo; pero aunque esta Dirección General se propone llegar á ese *desideratum*, por el momento aspira solamente al conocimiento de la ración media normal en las diferentes regiones, á fin de que por la Inspección de Sanidad del Campo, en vista de los precios y de la composición de los alimentos más usuales, de su riqueza en albuminoides, grasas, hidratos de carbono y calorías que representan, etc., determine si la ración alimenticia es suficiente ó insuficiente, medios de remediar ésta con reformas locales ó generales con otros alimentos sustitutivos etc., teniendo en cuenta nuestras actuales condiciones económicas.

A cuyos fines, esta Dirección General, encarece á V. S. excite el celo de las autoridades locales para que cooperen á tales propósitos, informando, si ya no lo hubieren hecho, el Cuestionario número 1, que se inserta á continuación (*véase anexo núm. 2*), cuyo impreso pueden pedir á la Inspección General de Sanidad del Campo (Ministerio de Fomento), para que los Inspectores regionales de la mencionada Inspección completen en el Cuestionario número 2, que servirá de base de conocimientos imprescindibles para determinar la ración alimenticia del obrero del campo.

Lo que comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 18 de Enero de 1916.—El Director general, E. D'Angelo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

NOTA.—El anexo núm. 2 de referencia se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de Enero de 1916.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 305

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Recaudación

Anuncio.—El Arrendatario de la cobranza de las Contribuciones de esta provincia D. Bartolomé Mir, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Auxiliar Recaudador de Contribuciones de los pueblos que comprende la Zona del partido de Inca y de los pueblos que comprende la Zona del partido de Manacor, á D. M. gual Mir y Roselló.

La Oficina recaudatoria de los pueblos del partido de Inca, se halla establecida en Inca calle de San Bartolomé n.º 104, y la de los pueblos del partido de Manacor, en Manacor, Plaza del Cos 5.

Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes y demás á quienes pueda interesar.

Palma 27 Enero 1916.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 301

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Diciembre último.

Población. 880.167

Número de hechos
Absoluto.
Nacimientos. 714
Defunciones. 440
Matrimonios. 181

Por 1.000 habitantes.
Natalidad. 2'16
Mortalidad. 1'88
Nupeialidad. 0'58

Número de nacidos
Vivos.
Varones. 866
Hembras. 849

Vivos.
Legítimos. 699
Ilegítimos. 10
Expósitos. 5

Total. 714

Muertos.
Legítimos. 12
Ilegítimos.
Expósitos.

Total. 12

Número de fallecidos

Varones. 247
Hembras. 198
Menores de 5 años. 67
De 5 y más años. 878
En hospitales y casas de salud. 17
En otros establecimientos benéficos. 7

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifo abdominal). 3
Fiebre intermitente y caquexia palúdica. 1
Viruela. 1
Sarampión. 2
Difteria y Crup. 1
Gripe. 3
Otras enfermedades epidémicas. 1
Tuberculosis de los pulmones. 47
Tuberculosis de las meninges. 1
Otras tuberculosis. 7
Cáncer y otros tumores malignos. 16
Meningitis simple. 9
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales. 45
Enfermedades orgánicas del corazón. 59
Bronquitis aguda. 11
Bronquitis crónica. 7
Neumonía. 18
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). 20
Afecciones del estómago (excepto el cáncer). 7
Diarrea y enteritis (menores de dos años). 4
Apendicitis y Tifitis. 2
Hernias, obstrucciones intestinales. 5
Cirrosis del hígado. 4
Nefritis aguda y mal de Bright. 5
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. 1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales). 1
Otras accidentes puerperales. 1
Debilidad congénita y vicios de conformación. 15
Senilidad. 37
Muertes violentas (excepto el suicidio). 14
Otras enfermedades. 86
Enfermedades desconocidas ó mal definidas. 6
Total. 440

Palma 28 de Enero de 1916.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 323

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía los hijos de D. Joaquín Fuster pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 57 y 59 sita en la calle de Petit destinado á dar movimiento á una bomba para la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 29 de Enero de 1916.—El Alcalde, Barón de Pinopar.

Núm. 324

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Serra Gayá pidiendo permiso para instalar dos motores eléctricos de 2 y 1 caballos de fuerza en la casa núm. 55 sita en la calle del Teatro Balear destinados á mover aparatos propios de la industria de pasamanería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 29 de Enero de 1916. El Alcalde, Barón de Pinopar.

Núm. 279

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiendo solicitado un considerable número de vecinos de Sineu y de Algaida, domiciliados en los lugares de Llorito y de Pina, la segregación de dichos sufragáneos con sus territorios de los Municipios á que pertenecen, para formar reunidos un nuevo término municipal, y debiendo constar en el expediente que se está incoando la opinión de los respectivos vecindarios sobre la segregación solicitada, se anuncia por el presente edicto á todos los vecinos de esta localidad que deseen oponerse á la pretensión de los firmantes de la instancia ó emitir su parecer en el asunto, que durante los ocho días siguientes al de la inserción del mismo en el B. O. de la provincia pueden manifestar por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento cuanto se les ofrezca y parezca relativo á la repetida segregación, ó bien exponer verbalmente su opinión ante el Ayuntamiento que al efecto se reunirá en las Casas Consistoriales el día trece de Febrero próximo á las diez y media de la mañana, en la inteligencia de que en el caso de que no se hubiera formulado reclamación alguna por escrito ni verbalmente, durante el plazo señalado, el Ayuntamiento comunicará á la Diputación Provincial que este vecindario está conforme en absoluto con la segregación solicitada por los vecinos de Sineu y de Algaida, domiciliados en Llorito y Pina, respectivamente.

Sineu 28 Enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Crespi.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 310

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el año 1916, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Marratxi 27 Enero de 1916.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.—P. A. de la J. M.—Francisco Barrera, Secretario.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este pueblo formado para el año actual, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el siguiente, al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Marratxi 27 Enero de 1916.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.—P. A. de la J. M.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 319

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las personas que han solicitado los cargos de Justicia Municipal de los que luego se hará mérito que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia observaciones ó

reclamaciones con documentos comprobantes.

PARTIDO DE INOA

Llubí.—Fiscal Municipal, Don Bartolomé Alomar Oliver.

Sineu.—Fiscal Municipal, D. Antonio Muntaner Real.

PARTIDO DE MANACOR

Montuïr.—Juez Municipal Suplente, D. Cristóbal Gornals Vaquer, D. Juan Socias Más y D. Melchor Verger Garcías.

Palma 29 de Enero de 1916.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

Núm. 333

Hallándose vacante el cargo de Juez Municipal del pueblo de Valldemosa se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que aspiren á obtenerlo puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 1.º de Febrero de 1916.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

Núm. 281

Don Antonio Bergall y Maig, Jefe de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy, recaída en los autos ejecutivos que sigue D.ª Ana Villalonga y Feliu contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Gabriel Liabrés y Ribas sobre pago de mil seiscientos once pesetas, importe de tres anualidades de intereses á razón del cuatro por ciento anual y de otra anualidad de intereses exigibles desde el día primero de Octubre último y que asciende á quinientas treinta y siete pesetas, todas ellas respecto del capital de trece mil cuatrocientas veinticinco pesetas, y costas causadas y á causar; se saca á pública subasta por término de veinte días el inmueble que se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día veinte y ocho de Febrero próximo á las once horas con sujeción á las condiciones de que más adelante se hará mérito.

Los solares números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y diez del plano formado de la finca ó predio denominado Huerto de San Juan y también Cas Anejistas, cuyos solares forman juntamente con el solar número nueve, que se reservó la vendedora, una manzana entera en el mismo plano. Lindan los solares del demandado: por Norte, con una porción de terreno que perteneció también á la señora enagente y hoy forma una calle de veinte metros de anchura que en el plano de ensanche de Palma se denomina calle del Matadero; por Sur, con otra porción de terreno que pertenece todavía á la Sra. Villalonga y ha de ser según dicho plano oficial Ronda exterior del ensanche; por Este, con otra parcela de la señora vendedora, inmediato á la carretera de Valldemosa y por Oeste, con terreno destinado á calle que ha de tener diez metros de anchura y con el solar excluido de la venta señalado con el número nueve que también limita por el Norte la porción que se describe. Miden los solares embargados mil trescientos cuarenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados. Forman parte de los solares descritos la finca que consta de planta baja y un piso teniendo una superficie destinada á patio con algunos cobertizos, de construcción reciente, teniendo el primer piso sin terminar formada la cubierta por armaduras de madera á teja vana. Ha sido justipreciada en veintidos mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pre-

viamente en mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido justipreciada la finca, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Que los autos, titulación y certificación de gravámenes á que esté afectada la finca estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto actuario. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción, el precio del remate.

Palma veintiocho Enero mil novecientos diez y seis.—Antonio Bergall.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 302

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma, con providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye con motivo de haber sido sustraídas por el joven José Ramón Jover, una navaja pequeña, un pito de metal y un espejo pequeño de bolsillo, que estaban dentro un porche abierto destinado á almacén de maderas y troncos, que existe junto á una fábrica de aserrar que hay en el Ensanche detrás de los Hostals Nous, de esta capital, hace unas dos ó tres semanas; ha mandado que se cite á la persona ó personas que se crean dueños de los mencionados objetos, y que son desconocidas; para que dentro del término de seis días y hora de las diez y media comparezcan en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de la Catedral, al objeto de prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento en concepto de perjudicados.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que les sirva de citación en forma. Palma veinte y cinco de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Juan Besiard.

Núm. 304

En el sumario que se sigue contra D. José Oliver y Porrás, sobre falsedad en virtud de denuncia presentada por los señores hijos de José Tayá, vecinos de Barcelona; el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á los testigos D. Jaime Oliver, Antonio Obrador, Juan Bordoy, Mateo Casellas, José Colombás, Rafael Florit, Jaime Salas, Esteban Reinés, Francisco Riera, Miguel Sureda, Pedro Mateo Crespi, Francisco Franch, Arnaldo Pou, Juan Ferrer, Miguel Más, Pedro Parpal, Francisco Llinás, vecinos de Palma; Pedro Trobat, Cayetano Fuster, Ignacio Payeras, Juan Carró, vecinos de la ciudad de Inca; Antonio Amorós, Miguel Canet, Lorenzo Más, Miguel Aguiló, Juan Solivellas, Esteban Gomila, Juan Amorós, Juan Morey, vecinos de la de Manacor; Juan Juliá, Arnaldo Vicens, Miguel Suau, Francisco Suau Vicens, Miguel Prohens, vecinos de Felanitx; Juan Sampol vecino de Ibiza; Pedro J. Servera, Miguel March, Pedro Antonio Llobera, vecinos de Pollensa; Miguel Lladó, vecino de Alcudia; Mates Veny, vecino de Puigpuñent; Antonio Manresa, Antonio Amer, vecinos de Santañy; Jorge Berga, Juan Alemañy vecinos de Andraitx; Jaime Lladó, vecino de Esporlas; Andrés Gordiola, vecino de Alaró; Pedro Juan Pons, vecino de Saneillas; y Cayetano Comas, vecino de La Puebla, cuyo actual domicilio se ignora en la actualidad, para que dentro de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en la menciona-

da causa. Y á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma veinticinco Enero de mil novecientos diez y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 335

Por parte de Pedro Juan Oliver y Alós, se presentó ante este Juzgado Municipal demanda en juicio verbal contra Jaime Moragues Gual, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de doscientas pesetas importe de una anualidad de venta, y en providencia del día de hoy se manda citar al demandado Jaime Moragues Gual, para que el día siete de Febrero próximo á las diez horas comparezca en el local de este Juzgado para celebrar el juicio, y previniéndole que le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, si no compareciere.

Muro veinte y nueve de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Gabriel Pujol.

Núm. 334

Por parte de D. Antonio Oliver y Carrió, de Muro, se presentó ante este Juzgado Municipal, demanda en juicio verbal contra Jaime Moragues Gual, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de quinientas pesetas y en virtud de providencia de esta fecha se cita al demandado Jaime Moragues Gual, para que el día siete de Febrero próximo á las doce horas comparezca en el local de este Juzgado para celebrar el juicio; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Muro veinte y nueve Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Gabriel Pujol.

Núm. 278

BANCO DE SOLLER

Situación en 31 de Diciembre de 1915

Table with columns: Activo, Pesetas. Rows include Existencia en Caja, Préstamos hipotecarios, Cartera, valores existentes, Cuentas transitorias, saldos deudores, Cuentas corrientes, id. idem, Corresponsales, id. id., Propiedades, Accionistas, Gastos de instalación, Mobiliario, Depósitos en garantía, valor nominal, Depósitos en custodia, id. id., Sumas del Activo.

Pasivo

Table with columns: Pasivo, Pesetas. Rows include Capital, Efectos á pagar, Depósitos voluntarios, Cuentas corrientes, saldos acreedores, Cuentas transitorias, idem, Corresponsales, id. id., Dividendos activos, Obligaciones al portador, Caja de Ahorros, Fondo de reserva, Fondo de previsión, Acreedores por depósitos en garantía, valor nominal, Acreedores por depósitos en custodia, id. id., Sumas del Pasivo, Beneficios. Diferencia, Igual al Activo.

Sóller 31 de Diciembre de 1915.—El Presidente, Ramón Marqués.—El Director Gerente, Jaime Marqués.—El Vocal-Secretario, Miguel Castañer.

Depositaría de fondos municipales de Selva

CUENTA del primer trimestre de 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1059'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1369'30
Cargo.		2428'46
Data por pagos verificados en igual trimestre.		"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2428'46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos		1369'30	1369'30
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	1059'16		1059'16
Recursos legales para cubrir el deficit			
Reintegros			
Cargo pesetas.	1059'16	1369'30	2428'46
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento			
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública			
Beneficencia			
Obras públicas			
Corrección pública			
Montes			
Cargas			
Obras de nueva construcción			
Imprevistos			
Resultas			
Data pesetas.			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Selva a 1.º de Abril de 1915.—El Depositario, Francisco Reus.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Sastre.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Amer.

Depositaría de fondos municipales de Búger

CUENTA del segundo trimestre de 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		3093'30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		"
Cargo.		3093'30
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1207'59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1885'71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	3093'30		3093'30
Recursos legales para cubrir el deficit			
Reintegros			
Cargo pesetas.	3093'30		3093'30
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento		466'75	466'75
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural		223'60	223'60
Instrucción pública			
Beneficencia			
Obras públicas			
Corrección pública			
Montes			
Cargas		517'24	517'24
Obras de nueva construcción			
Imprevistos			
Resultas			
Data pesetas.		1207'59	1207'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Búger a 30 de Junio de 1915.—El Depositario, Lorenzo Femenias.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Mascaó.

Depositaría de fondos municipales de Sineu

CUENTA del segundo trimestre de 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		3973'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		238'68
Cargo.		4212'29
Data por pagos verificados en igual trimestre.		175'74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		4036'55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	31'18		31'18
Montes			
Impuestos	1379'99		1379'99
Beneficencia	108'01	106'10	214'11
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	1770'61		1770'61
Recursos legales para cubrir el deficit	1138'82	132'58	1271'40
Reintegros	36'99		36'99
Cargo pesetas.	4465'60	238'68	4704'28
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	161'75	75'74	237'49
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública			
Beneficencia	100'00	100'00	200'00
Obras públicas			
Corrección pública			
Montes			
Cargas	230'24		230'24
Obras de nueva construcción			
Imprevistos			
Resultas			
Data pesetas.	491'99	175'74	667'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Sineu a 1.º de Julio de 1915.—El Depositario, Gabriel Alomar.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Ferragut.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Amengual.

Depositaría de fondos municipales de Maria

CUENTA del segundo trimestre de 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		254'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		7600'00
Cargo.		7854'73
Data por pagos verificados en igual trimestre.		7135'29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		719'44

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	254'73		254'73
Recursos legales para cubrir el deficit		7600'00	7600'00
Reintegros			
Cargo pesetas.	254'73	7600'00	7854'73
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento		1682'50	1682'50
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública		406'98	406'98
Beneficencia			
Obras públicas			
Corrección pública			
Montes			
Cargas		5022'81	5022'81
Obras de nueva construcción			
Imprevistos		20'00	20'00
Resultas			
Data pesetas.		7135'29	7135'29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Maria a 30 de Junio de 1915.—El Depositario, Gabriel Jordá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Cardell.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Sureda.